

NOTA INFORMATIVA 2. CESIONES Y AGRICULTOR ACTIVO

Finalizaciones de arrendamientos y cumplimiento de la condición de agricultor activo.

Las finalizaciones de arrendamientos ya no eran consideradas cesiones en el período 2015-2022 porque el Reglamento 1307/2013 no incluye la restitución de derechos al expirar un arrendamiento como un tipo de cesión. En el período actual se ha mantenido este tratamiento. Por tanto, no le son aplicables las condiciones de las cesiones en cuanto a que “sólo podrán cederse a un agricultor considerado activo” y que “en el caso de la venta o arrendamiento de derechos de ayuda sin tierras se restituirá a la reserva nacional el 30 % del valor de cada derecho”.

La finalización anticipada de arrendamientos de derechos (CON o SIN tierras) siguen siendo una finalización, y por tanto, se tratarán respecto a agricultor activo y peaje como se ha expuesto en el punto anterior. Pero, lógicamente, tiene que ser comunicada a la autoridad competente, dado que sólo dispone de la información sobre la duración del arrendamiento de derechos para ejecutar la finalización automática cuando llegue el momento. Y por esa razón, tiene un apartado diferenciado en la Circular y la gestión de cesiones.

Condición de agricultor activo en las cesiones encadenadas.

Sobre la condición de agricultor activo del cesionario: Cesiones encadenadas y excepciones (agricultor que se incorpora a la actividad y excepciones del art.7 del RD 1048/2022):

A) En todo encadenamiento (cesión 1 > cesión 2 > cesión 3...), los cesionarios de cada una de ellas deben ser agricultor activo (es decir, el cesionario 1, que será el cedente 2, el cesionario 2, que será el cedente 3...), salvo sucesión intervivos o mortis causa.

B) Si un cesionario 1 **fue beneficiario** de pagos directos en el año anterior, **por menos de 5.000 euros** antes de la aplicación de las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o condicionalidad, el requisito de agricultor activo se considera automáticamente cumplido (art. 7.1 del RD 1048/2022). Es decir, se refiere al momento del cálculo de la superficie determinada (es decir, considerando las reducciones derivadas de los controles, pero antes de la aplicación de penalizaciones y sanciones).

C) Si un cesionario 1 **no fue beneficiario** de pagos directos en el año anterior y pretende a continuación, ser cedente en una **cesión 2 y no presentar solicitud única**, no puede considerarse titular de explotación, y por tanto no puede acogerse a las excepciones de las letras a o b del art. 7.2 del RD 1048/2022.

D) Si un cesionario 1 **no fue beneficiario** de pagos directos en el año anterior y pretende a continuación, ser cedente en una **cesión 2** parcial **e incorporarse a la actividad agraria y presentar solicitud única**, podrá alegar que va a cumplir con el requisito de la proporción de ingresos agrarios sobre el total de ingresos agrarios en el segundo periodo impositivo siguiente al de la solicitud o incluso con posterioridad, en circunstancias debidamente justificadas a juicio de la autoridad competente, motivadas por el periodo de entrada en producción de determinados cultivos. Se prestará especial atención a la creación de condiciones artificiales de cara a la determinación de pagos indebidos si en el período impositivo a controlar, finalmente no demostrase la condición de agricultor activo.

Abril 2023

Dirección General de Producción Agraria